



CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

### PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

#### AL: PÚBLICO EN GENERAL

SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (ACUMULADA), SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2019.- Las 09h00.- VISTOS.- Incorpórese a los autos: A) Copias de las cédulas de ciudadanía y matriculas profesionales de los comparecientes a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. B) Copia de la credencial de la defensora pública, doctora Sara Mariela Zambrano Avilez. C) Pruebas presentadas por el Denunciante y por la defensa de la presunta infractora. D) Dos CDs correspondientes al Audio y Video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. E) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 26 de noviembre de 2019, a las 15h00. F) Escrito de legitimación de intervención presentado el 26 de noviembre de 2019, a las 16h38, por el doctor Víctor Hugo Ajila, una vez concluida la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

#### I. ANTECEDENTES .-

- 1.1. El 28 de septiembre de 2019, a las 13h39, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en tres (03) fojas y en calidad de anexos veintiún (21) fojas, por el cual presenta denuncia en contra de la señorita KAREN VALERIA PALMA BAJAÑA, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, correspondiente a la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN VENTANAS, provincia de Los Ríos, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019. (fs. 1-24 vta.)
- 1.2. Luego del sorteo realizado el 01 de octubre de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 781-2019-TCE, al Dr.





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 26-27)

- **1.3.** El 02 de octubre de 2019, a las 10h59, se recibe en este Despacho el expediente en veintisiete (27) fojas.
- **1.4.** Mediante Auto dictado el 07 de noviembre de 2019, a las 12h10, en mi calidad de juez sustanciador de la causa dispuse:

"PRIMERO.- Que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remita a esta judicatura, el original o copia certificada del documento "NOTIFICACIÓN Nro. 00033-CNE-DPLR-2019", realizada a la señorita KAREN VALERIA PALMA BAJAÑA, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, correspondiente a la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN VENTANAS, provincia de Los Ríos, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.-** Se le recuerda al Denunciante que, la información y documentación solicitada en el numeral "**PRIMERO**" del presente Auto, deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles." (fs. 29 y 29 vta.)

1.5. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 9 de noviembre de 2019 a las 12h06, el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 07 de noviembre de 2019 a las 12h10. (fs. 32-35)





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

- 1.6. Con Auto de 12 de noviembre de 2019, a las 11h20, en mi calidad de Juez Sustanciador de la causa admití a trámite la causa identificada con el No. 781-2019-TCE y dispuse:
  - "PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia; así como copias simples del expediente de la causa No. 781-2019-TCE, a la presunta infractora señorita KAREN VALERIA PALMA BAJAÑA, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, correspondiente a la dignidad de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN VENTANAS, provincia de Los Ríos, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019, en la siguiente dirección: Barrio 5 de Junio, junto a la lavadora "La Isla", parroquia Isla de Bejuca, cantón Baba, provincia de Los Ríos, conforme ha solicitado el denunciante.
  - **SEGUNDO.-** Señalar para el día **martes 26 de noviembre de 2019, a las 15h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo." (fs. 40-42)
- 1.7. El 28 de septiembre de 2019, a las 13h37, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en veintitrés (23) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Los Ríos, conjuntamente con el abogado Pablo Saúl Solórzano Salinas, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la señorita: "PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, portadora de lo CC. 1206726562, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17, en Los Ríos, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y que no ha presentado el informe de las

Justicia que garantiza democracia

SECKLIAKIO, A RELATOR





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Cuentas de campaña electoral, de las candidaturas de ALCALDES MUNICIPALES, cantón VALENCIA...".

Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 780-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante auto de 14 de noviembre de 2019, a las 09h20, el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispone la acumulación de la causa No. 780-2019-TCE a la causa No. 781-2019-TCE, por evidenciar la existencia de identidad objetiva y subjetiva.

Con Oficio No. TCE-FMB-PPP-172-2019, de 14 de noviembre de 2019, la doctora Paulina Parra Parra, en virtud del auto dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de noviembre de 2019, a las 09h20, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. 780-2019-TCE, en un (1) cuerpo con cuarenta y nueve (49) fojas.

1.8. El 28 de septiembre de 2019, a las 13h44, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en veinticinco (25) fojas útiles en el cual consta el escrito suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Los Ríos, conjuntamente con el abogado Pablo Saúl Solórzano Salinas, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante el cual, presenta una denuncia en contra de la señorita: "PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, portadora de la C.C 1206726562, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17, en Los Ríos, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y que no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, de las candidaturas de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES cantón VENTANAS...".

Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa,





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

identificada con el No. 785-2019-TCE, al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante auto de 14 de noviembre de 2019, a las 09h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, dispone la acumulación de la causa No. 785-2019-TCE a la causa No. 781-2019-TCE, por evidenciar la existencia de identidad objetiva y subjetiva.

Con Oficio No. TCE-FMB-PPP-173-2019, de 14 de noviembre de 2019, la doctora Paulina Parra Parra, en virtud del auto dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de noviembre de 2019, a las 09h30, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. 785-2019-TCE, en un (1) cuerpo con cincuenta y un (51) fojas.

1.9. El día 28 de septiembre de 2019, a las 13h43, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos veintidós (22) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

A la causa, la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número 784-2019-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de octubre de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Auto de 14 de noviembre de 2019 a las 18h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispone la acumulación de la causa No. 784-2019-TCE a la causa No. 781-2019-TCE, por evidenciar la existencia de identidad objetiva y subjetiva.

Con Memorando No. TCE-ATM-JL-092-2019-M, de 15 de noviembre de 2019, la abogada Jenny Loyo Pacheco, en virtud del auto dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de noviembre de 2019, a las 18h30, remite a este despacho el expediente integro de la causa No. 784-2019-TCE, en un (1) cuerpo con treinta y nueve (39) fojas.

Justicia que garantiza democracia

SECRETARIO, A REL





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

1.10. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de septiembre de 2019, a las 13h41, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva y abogado Pablo Saúl Solórzano Salinas, Director y Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, respectivamente, mediante el cual interpone una denuncia en contra de la "...señorita PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, portadora de la C.C. 1206726562, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17, en Los Ríos, para las " Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y que no ha presentado el informe de cuentas de campaña electoral, de las candidaturas de CONCEJALES URBANOS, cantón VENTANAS..."

A la causa, Secretaria General, le asignó el número 783-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Auto de 15 de noviembre de 2019 a las 15h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispone la acumulación de la causa 783-2019-TCE a la causa 781-2019-TCE, por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva.

Con Memorando No. TCE-PGR-JA-077-2019, de 15 de noviembre de 2019, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, en virtud del auto dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de noviembre de 2019, a las 15h51, remite a este despacho el expediente integro de la causa No. 783-2019-TCE, en un (1) cuerpo con cuarenta y tres (43) fojas.

1.11. Ingresó el 28 de septiembre de 2019 a las 13h40 en el Tribunal Contencioso Electoral, (1) un escrito en (3) tres fojas y en calidad de anexos (22) veintidós fojas, firmado por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director del CNE Delegación Provincial de Los Ríos y el abogado Pablo Saúl Solórzano Salinas, Asesor Jurídico del mismo órgano electoral desconcentrado, mediante el cual denuncia el cometimiento de una supuesta infracción electoral, tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presuntamente cometida por la ciudadana "PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA", en su calidad de Responsable del Manejo Económico del: "PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17", de la dignidad de las candidaturas A "CONCEJALES URBANOS, CANTÓN VALENCIA", para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

La Secretaria General de este Tribunal asignó a la causa el número 782-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme copia certificada del Acta de Sorteo No. 014-01-10-2019-SG; y, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

Mediante Auto de 18 de noviembre de 2019 a las 11h47, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dispone la acumulación de la causa 782-2019-TCE a la causa 781-2019-TCE, por considerar que existe identidad objetiva y subjetiva.

Con Oficio No. 036-2019-KGMA-ACP, de 18 de noviembre de 2019, la abogada Karen Mejía Alcívar, en virtud del auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de noviembre de 2019, a las 11h47, remite a este despacho el expediente íntegro de la causa No. 782-2019-TCE, en un (1) cuerpo con setenta y dos (72) fojas.

**1.12.** Mediante Auto dictado el 20 de noviembre de 2019, a las 13h10, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa dispuse:

"PRIMERO.- Una vez analizados los expedientes remitidos a este Despacho por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación en orden cronológico de las causas Nos. 780-2019-TCE, 785-2019-TCE, 784-2019-TCE, 783-2019-TCE y 782-2019-TCE, a la causa No. 781-2019-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada).

Justicia que garantiza democracia

SECRETARIO, A RELEGIO





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

**SEGUNDO.-** Prosiga con el trámite correspondiente, a tal efecto las partes procesales estén a lo dispuesto por este Juzgador en Auto dictado el 12 de noviembre de 2019 a las 11h20, debiendo señalarse que, en virtud a lo dispuesto en el presente auto de acumulación, este Juzgador conocerá y resolverá sobre las presuntas infracciones que se imputan a la señorita **KAREN VALERIA PALMA BAJAÑA**, responsable del manejo económico del **Partido Socialista Ecuatoriano**, **Lista 17**.

TERCERO.- Hágase conocer a la presunta infractora el contenido del presente Auto; así como copias certificadas de la denuncia y copias simples de las causas Nos. 780-2019-TCE, 785-2019-TCE, 784-2019-TCE, 783-2019-TCE y 782-2019-TCE acumuladas a la causa 781-2019-TCE, a tal efecto Secretaría General de este Tribunal proceda a notificar a la presunta infractora en su domicilio." (fs. 317-320)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

### ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

#### 2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la función y competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

"(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".

El artículo 82 del Código de la Democracia dispone el procedimiento mediante el cual se tramitarán los procesos de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la Causa No. 781-2019-TCE / 780-2019-TCE / 785-2019-TCE / 784-2019-TCE / 783-2019-TCE / 782-2019-TCE (ACUMULADA), en virtud de la denuncia presentada por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

#### 2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer..." (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, "serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento"; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales: "(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento".

En el presente caso, comparece el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, la cual se encuentra acreditada con la copia certificada de la Acción de Personal No. 841-CNE-DNTH-2019 de fecha 14 de agosto de 2019 (fojas 21), por la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, el denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

#### 2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...".

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye a la señorita Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los cantones Ventanas, Valencia y Montalvo, provincia de Los Ríos, es la omisión de entregar la cuentas de campaña electoral referentes a las dignidades de: 1) Concejales Rurales del cantón Ventanas (causa No. 781-2019-TCE); 2) Alcalde Municipal del cantón Valencia (causa No. 780-2019-TCE); 3) Vocales de





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas (causa No. 785-2019-TCE); **4)** Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo (causa No. 784-2019-TCE); **5)** Concejales Urbanos del cantón Ventanas (causa No. 783-2019-TCE); y, **6)** Concejales Urbanos del cantón Valencia (causa No. 782-2019-TCE), en los comicios efectuados el 24 de marzo de 2019, omisión que se verifica a partir del vencimiento de los plazos previstos en la normativa electoral.

El denunciante manifiesta que, al no haberse presentado las cuentas de campaña dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de efectuado el proceso de Elecciones Seccionales y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 24 de marzo de 2019, por parte de la Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los cantones Ventanas, Valencia y Montalvo, provincia de Los Ríos se requirió a la señorita Karen Valeria Palma Bajaña, quien fue inscrita como Responsable del Manejo Económico de la referida organización política, para que en el plazo de 15 días presente las cuentas de campaña electoral de las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Ventanas (causa No. 781-2019-TCE); Alcalde Municipal del cantón Valencia (causa No. 780-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas (causa No. 785-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo (causa No. 784-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Ventanas (causa No. 783-2019-TCE); y, Concejales Urbanos del cantón Valencia (causa No. 782-2019-TCE), lo que se le comunicó a través del Memorando No. CNE-DPLR-2019-1023-M, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante Notificaciones No. 00033-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; 00018-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; 00080-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; 00079-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; 00052-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019; y, 00051-CNE-DPLR-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, respectivamente, sin que la referida responsable de manejo económico haya presentado -dentro del plazo concedido- las cuentas de campaña requeridas esto es, hasta el 13 de septiembre de 2019; por lo cual la presunta infracción se verificaría a partir del vencimiento del plazo concedido, esto es, desde el 14 de septiembre de 2019.

En consecuencia, la presente denuncia por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Justicia que garantiza democracia

SECRETARIO, A R





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

#### III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

### 3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

El abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en los escritos de denuncia, presentadas en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 22 a 24 vta. (Causa No. 781-2019-TCE); 74 a 76 vta. (Causa No. 780-2019-TCE); 127 a 129 vta. (Causa No. 785-2019-TCE); 180 a 182 vta. (Causa No. 784-2019-TCE); 221 a 223 vta. (Causa No. 783-2019-TCE); y, 266 a 268 vta. (Causa No. 782-2019-TCE), y cuyos contenidos son del mismo texto, en lo principal, expone lo siguiente:

"(...) 3.- Relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida:

La Representante Legal del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17, de Los Ríos, ciudadana MÓNICA DE JESÚS SALAZAR HIDALGO, dentro del plazo, inscribió las candidaturas para: Concejales Rurales del cantón Ventanas (causa No. 781-2019-TCE); Alcalde Municipal del cantón Valencia (causa No. 780-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas (causa No. 785-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo (causa No. 784-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Ventanas (causa No. 783-2019-TCE); y, Concejales Urbanos del cantón Valencia (causa No. 782-2019-TCE), para participar en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", del domingo 24 de marzo de 2019, y registró como Responsable del Manejo Económico a la ciudadana PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, portadora de la C.C. 1206726562, con su aceptación conforme consta de la documentación adjunta. Más sucede que la referida ciudadana no ha dado cumplimiento dentro del plazo, a lo dispuesto en los Arts. 230 y 231 del Código de la Democracia, y Arts. 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, esto es, NO HA PRESENTADO EL INFORME DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, a la que está obligada por mandato





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

legal, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019. En ese estado de situación, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 233 del Código de la Democracia, y Art. 41, inciso 1 del referido Reglamento, se dispuso mediante Memorando No. CNE-DPLR-2019-1023-M, de 28 de agosto de 2019, NOTIFICAR con el Requerimiento a la RME, ciudadana PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, a fin de que presente el respectivo informe de las cuentas de campaña, diligencia que la practicó el Abg. César Augusto Navia García, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, el 29 de agosto de 2019 (...) conforme consta de las razones de notificación No. 00033-CNE-DPLR-2019; 00018-CNE-DPLR-2019; 00080-CNE-DPLR-2019; 00079-CNE-DPLR-2019; 00052-CNE-DPLR-2019; y, 00051-CNE-DPLR-2019. Transcurridos los quince (15) días plazo contados desde la referida notificación a la RME, ciudadana PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, esto es, hasta el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 23h59, ésta tampoco ha dado cumplimiento con la presentación del informe de las cuentas de campaña, conforme consta de la información remitida mediante Memorando No. CNE-DTPPPLR-2019-0284-M (causa No. 781-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0287-M (causa No. 780-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0283-M (causa No. 785-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0281-M (causa No. 784-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0286-M (causa No. 783-2019-TCE); y, CNE-DTPPPLR-2019-0285-M (causa No. 782-2019-TCE) de 14 de septiembre de 2019, por el Mgs. Daniel German Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política, por lo que su conducta se presume que se encasilla en lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y Art. 41, inc. 2 del referido Reglamento; por tanto corresponde remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda a observar su conducta y sancionar a la RME de ser el caso. Además corresponde conminar a los órganos directivos de la OP PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 17 de Los Ríos, para que presente la información de los gastos de campaña de las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

4.- Los nombres y apellidos del presunto infractor, así como de las personas que presenciaron la infracción o que pudieran tener conocimiento de ella

Como queda indicado, la presunta infractora es la señorita PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, portadora de la C.C. 1206726562, Responsable del Manejo Económico de la organización política PARTIDO SOCIALISTA





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

ECUATORIANO, Lista 17, en Los Ríos para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" y que no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral (...) Las personas que pudieran tener conocimiento de la infracción serían los servidores públicos de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, que por sus funciones les correspondió actuar en las diferentes instancias y atender a los sujetos y organizaciones políticas con la capacitación correspondiente, notificaciones y recepción de los informes de gastos de campaña electoral, en especial, el Abg. César Augusto Navia García, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, Tecnóloga Gabriela Fernanda Berrones Cisneros, Analista Provincial de Participación Política 2 y Mgs. Daniel German Miranda Ruiz, Director Técnico Provincial de Participación Política.

#### 5.- La determinación del daño causado

De los hechos y circunstancias referidos se desprende que existe incumplimiento e inobservancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria por parte de la ciudadana PALMA BAJAÑA KAREN VALERIA, portadora de la C.C. 1206726562, Responsable del Manejo Económico organización política PARTIDO SOCIALISTA de la ECUATORIANO, Lista 17, en Los Ríos para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en complicidad con los órganos directivos, cuyo desacato a dichas normas interfieren en la aplicación de la ley y generan inseguridad jurídica, lo que conlleva también a sentar un mal precedente y un mal ejemplo para los demás sujetos políticos y ciudadanía (...)

6.- Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia

Las evidencias probatorias se sustentan en toda la documentación adjunta:

Formularios de inscripción de las candidaturas de: Concejales Rurales del cantón Ventanas (causa No. 781-2019-TCE); Alcalde Municipal del cantón Valencia (causa No. 780-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas (causa No. 785-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo (causa No. 784-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Ventanas (causa No. 783-2019-TCE); y, Concejales Urbanos del cantón Valencia (causa No. 782-2019-TCE).

- Formularios de inscripción de la Responsable del Manejo Económico y sus documentos personales.
- Memorandos No. CNE-DPLR-2019-1023-M, de 28 de agosto de 2019, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitido al Abg. César Augusto Navia García y Abg. Pablo Saúl Solórzano Salinas, Secretario General y Especialista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, respectivamente.
- Notificaciones No. 00033-CNE-DPLR-2019; 00018-CNE-DPLR-2019; 00080-CNE-DPLR-2019; 00079-CNE-DPLR-2019; 00052-CNE-DPLR-2019; y, 00051-CNE-DPLR-2019 realizado mediante correo electrónico a la responsable del manejo económico y las razones correspondientes.
- Memorandos No. CNE-DTPPPLR-2019-0284-M (causa No. 781-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0287-M (causa No. 780-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0283-M (causa No. 785-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0281-M (causa No. 784-2019-TCE); CNE-DTPPPLR-2019-0286-M (causa No. 783-2019-TCE); y, CNE-DTPPPLR-2019-0285-M (causa No. 782-2019-TCE) de 14 de septiembre de 2019, del Director Técnico Provincial de Participación Política, dirigido al Abg. Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.
- Memorando No. CNE-DPLR-2019-1079-M de 16 de septiembre de 2019 del Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, dirigido al Abg. César Augusto Navia García y Abg. Pablo Saúl Solórzano Salinas, Secretario General y Especialista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, respectivamente.
- Notificación No. 096-CNE-DPLR-2019, realizada mediante correo electrónico al representante legal y la razón correspondiente.

Mismas que se reproducirán en la Audiencia respectiva; además, anuncio que presentaré más prueba documental en la audiencia de juzgamiento...".

#### 3.2.- Análisis jurídico del caso

### 3.2.1. Garantías del debido proceso

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete PBX: (593) 02 381 5000 Quito - Ecuador www.tce.gob.ec







CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

El derecho a la defensa -ha señalado la Corte Constitucional- "exige que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso legal, equilibrando, en lo posible, las facultades que tienen tanto el sujeto procesal accionante como el accionado, para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición e impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, a efectos de salvaguardar la vigencia efectiva del Estado constitucional de derechos y justicia" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 039-13-SEP-CC, expedida en el caso No. 2114-11-EP).

Al efecto, este Tribunal deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado a la parte denunciada, esto es, a la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, el ejercicio del derecho a la defensa, pues ha comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, ha contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, ha tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como ha ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas en su contra, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

### 3.2.2. Planteamiento de problemas jurídicos

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguiente problemas jurídicos: 1) Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) La ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

### 1) Cuál es la obligación de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las Juntas Parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Justicia que garantiza democracia

SECRETARIO A RELATO





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral por parte de los responsables del manejo económico, inscritos para cada periodo electoral o, ante el incumplimiento de aquellos, por parte de los representantes legales de las organizaciones políticas.

Al respecto, el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que en el plazo de noventa días posteriores al acto de sufragio, la o el responsable económico de cada organización política, con intervención de un contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, informe de cuentas que debe ser presentado ante el órgano electoral competente, como señala el artículo 231 del mismo cuerpo normativo.

En lo referente al gasto electoral, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su potestad reglamentaria, mediante Resolución No. PLE-CNE-10-26-7-2016 del 26 de julio de 2016, expidió el "Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa", cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recurso utilizados en un proceso electoral, como lo señala el artículo 1 del citado cuerpo normativo.

El mismo Reglamento, en relación a las obligaciones de la o el responsable del manejo económico inscrito por las organizaciones políticas, en su artículo 17, dispone lo siguiente:





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

"Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptará, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente".

Las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir sus candidaturas u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, están obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral hasta noventa días después de cumplido el acto de sufragio, con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

En caso de incurrir en omisión de presentar las cuentas de campaña, el organismo administrativo electoral correspondiente, con fundamento en el artículo 233 del Código de la Democracia, requerirá a la o al responsable económico de la organización política para que, en el plazo máximo de 15 días, cumpla la obligación legal de presentar dichas cuentas de campaña, y en el evento de persistir en dicha omisión, de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se le impondrá la sanción que corresponda; pero, el órgano administrativo electoral conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas de campaña en el plazo adicional de 15 días, disposición que conlleva implícita la prevención de que, en caso de incurrir los representantes de las organizaciones políticas en la misma omisión, luego del plazo concedido, se les impondrá también la sanción que corresponda, en estricta sujeción a la normativa electoral vigente.

Por tanto, habiéndose determinado cuál es la obligación de los responsables del manejo económico, así como de los representantes de las organizaciones políticas, en relación a las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este Tribunal determinar si la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo

Justicia que garantiza democracia

SECRETARIO, A REL 5163





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 en la provincia de Los Ríos, ha incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) La ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, para las Elecciones Seccionales 2019, ha incurrido en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

En la presente causa, se imputa a la denunciada, Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Ventanas (causa No. 781-2019-TCE); Alcalde Municipal del cantón Valencia (causa No. 780-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas (causa No. 785-2019-TCE); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo (causa No. 784-2019-TCE); Concejales Urbanos del cantón Ventanas (causa No. 783-2019-TCE); y, Concejales Urbanos del cantón Valencia (causa No. 782-2019-TCE), en las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, por la referida organización política, omisión de la cual deriva la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

- "Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:
- (...) 4.- No presentar los informes con las cuentas. El monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente".

Consecuentemente, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

denunciada y si a la persona contra quien se dirige la presente denuncia se le puede imputar dicha infracción.

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal o administrativa, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...".

En la presente causa acumulada, constan los respectivos formularios de inscripción de las candidaturas para las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Ventanas (fojas 1 a 3); Alcalde Municipal del cantón Valencia (fojas 54 a 56); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas (fojas 105 a 108); Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo (fojas 158 a 161); Concejales Urbanos del cantón Ventanas (fojas 199 a 202); y, Concejales Urbanos del cantón Valencia (fojas 244 a 247), por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 en la provincia de Los Ríos, para las elecciones seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebradas el 24 de marzo de 2019, documentos de los cuales se advierte que la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, fue inscrita y calificada como Responsable del Manejo Económico de la referida organización política.

Una vez cumplido el proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, la normativa electoral dispone que el plazo para la presentación de las cuentas de campaña es de 90 días a partir del día siguiente de efectuado el referido acto electoral, plazo que venció el 22 de junio de 2019, fecha hasta la cual la responsable del manejo económico de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, no había cumplido lo dispuesto en el artículo 230 del Código de la Democracia, esto es, la presentación de

Justicia que garantiza democracia

SECRETARIO, A RELATOR





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

las cuentas de campaña respecto de las ya referidas dignidades de elección popular ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos.

Ante tal omisión, mediante Notificaciones No. 00033-CNE-DPLR-2019 (fojas 34); 00018-CNE-DPLR-2019 (fojas 91); 00080-CNE-DPLR-2019 (fojas 144); 00079-CNE-DPLR-2019 (fojas 333); 00052-CNE-DPLR-2019 (fojas 232); y, 00051-CNE-DPLR-2019 (fojas 291), todas ellas de fecha 29 de agosto de 2019, realizadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se requirió a la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Maneo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 en la provincia de Los Ríos, la presentación de las cuentas de campaña, para lo cual se le ha concedido el plazo de quince días que prevé el artículo 233 del Código de la Democracia.

La ahora denunciada, Karen Valeria Palma Bajaña, quien ostenta la calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, según se desprende de los formularios de inscripción de candidaturas para las "Elecciones Seccionales y CPCCS -2019" del 24 de marzo de 2019, fue debidamente notificada el día 29 de agosto de 2019 por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, como ha quedado señalado en líneas procedentes. Por tanto, el plazo de vencimiento para el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral requeridas por el órgano administrativo electoral desconcentrado fue el día 13 de septiembre de 2019, sin que la ahora denunciada haya dado cumplimiento a la obligación que le impone la ley electoral, y por lo cual, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Notificaciones No. 0096-CNE-DPLR-2019 (fojas 19); 0095-CNE-DPLR-2019 (fojas 69); 0171-CNE-DPLR-2019 (fojas 122); 0170-CNE-DPLR-2019 (fojas 175); 0098-CNE-DPLR-2019 (fojas 216); y, 0097-CNE-DPLR-2019 (fojas 261), todas de fecha 19 de septiembre de 2019, requirió a la señora Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, la presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las dignidades de: Concejales Rurales del cantón; Alcalde Municipal del cantón Valencia; Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas: Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo; Concejales Urbanos del cantón Ventanas; y, Concejales Urbanos del cantón Valencia, respectivamente, concediendo el plazo máximo de 15 días adicionales y bajo las prevenciones de que, de no hacerlo, se procederá a sancionar de acuerdo a lo previsto en el artículo





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

234 del Código de la Democracia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

De lo señalado, se verifica la omisión de entregar las cuentas de campaña electoral, en los plazos expresamente previstos en los artículos 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, omisión que genera responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme lo prevé el artículo 234 ibídem; por tanto, se ha demostrado la existencia de la infracción electoral que tipifica el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a la responsabilidad de las personas, respecto de un acto u omisión contrarios a la ley, se la entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

Ahora bien, en relación al nexo causal entre la infracción electoral que se investiga y la responsabilidad que se imputa a la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, es necesario identificar las acciones u omisiones que puedan ser atribuibles a la referida denunciada.

En efecto, la denunciada, Karen Valeria Palma Bajaña, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1206726562, fue inscrita ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, como Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para las candidaturas de elección popular correspondientes a las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Ventanas; Alcalde Municipal del cantón Valencia; Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chacarita, del cantón Ventanas; Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia La Esmeralda, del cantón Montalvo; Concejales Urbanos del cantón Ventanas; y, Concejales Urbanos del cantón Valencia; por tanto, tenía la obligación de presentar como obligada originaria- la cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas propuestas para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, obligación que no fue cumplida dentro de los plazos señalados en la normativa electoral, pese a los requerimientos efectuados por el órgano electoral desconcentrado de la provincia de Los Ríos.

Justicia que garantiza democracia

SECRETARIO, A RELIGI





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

La denunciada, al comparecer a la audiencia de prueba y juzgamiento celebrada en la presente causa, por intermedio de su abogado defensor, señaló que, aunque no lo dice el denunciante, "se refiere al numeral 4 del artículo 275 que dice no presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de los contribuyentes, su justificación plena y la del aportante original, cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos o egresos, así como los documentos de respaldo correspondientes".

Y añade la parte denunciada lo siguiente:

"(...) la señorita Palma Bajaña Karen Valeria, en su calidad de responsable del manejo económico de las seis dignidades que son materia de este juzgamiento en la provincia de Los Ríos sí presentó las cuentas de campaña (...) En primer lugar tenemos la comunicación de fecha 23 de julio de 2019, es decir antes de que se hayan formulado las denuncias y las notificaciones a mi defendida y al Partido Socialista Ecuatoriano que se hicieron entre los meses de agosto y septiembre; el 23 de julio se entrega a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos (...) el informe de gastos para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial La Esmeralda del cantón Montalvo, consta en un documento original el recibido del señor César y la observación de que recibe 26 fojas; igualmente las comunicaciones recibidas el 22 de noviembre de 2019 que se refieren a la entrega de los informes de gastos electorales para las dignidades de la Junta Parroquial de Chacarita del cantón Ventanas, Junta Parroquial de Zapotal del cantón Ventanas, Concejales Urbanos del cantón Ventanas, Concejales Rurales del cantón Ventanas, Concejales Urbanos del cantón Valencia y Alcalde municipal del cantón Valencia, todos de fecha 22 de noviembre de 2019 (...) en función de esta prueba (...) señor Juez usted podrá corroborar que mi defendida no ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, y por tanto solicito que se desechen las denuncias y se ratifique su estado de inocencia...".

Con relación a las alegaciones de la denunciada, este juzgador hace las siguientes precisiones:





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

- 1) En efecto, los hechos que se imputan a la señorita Karen Valeria Palma Bajaña, como Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, es no haber presentado -dentro de los plazos previstos en la ley- las cuentas de campaña correspondientes a las candidaturas inscritas por dicha organización política en las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, en los cantones y parroquias de esa jurisdicción provincial, y que han sido referidos por la parte denunciante; esta omisión genera la consecuente imposición de sanción a la citada Responsable del Manejo Económico, conforme lo señala el artículo 234 del Código de la Democracia, por constituir infracción electoral que se encuentra tipificada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 2) La Defensa Técnica de la denunciada asegura que ésta sí ha presentado -el 23 de julio de 2019- ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos "el informe de gastos para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial La Esmeralda del cantón Montalvo"; sin embargo, de la revisión del documento referido por dicho patrocinador, esto es la "comunicación del 23 de julio de 2019", dirigida al Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos (fojas 336), se advierte que el informe en cuestión fue presentado por la señora abogada Mónica Salazar Hidalgo, Directora del Partido Socialista Ecuatoriano en la provincia de Los Ríos, y de ninguna manera por la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico de dicha organización política;
- 3) De fojas 337 a 347 constan los documentos s/n de fechas 22 de noviembre de 2019 y 25 de noviembre de 2019, mediante los cuales la abogada Mónica Salazar Hidalgo, Directora del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en la provincia de Los Ríos, hace entrega al Director de la Delegación Provincial de Los Ríos, los "informes de gastos electorales" de las siguientes dignidades: Vocal Junta Parroquial Chacarita del cantón Ventanas; Vocal Junta Parroquial Zapotal del cantón Ventanas; Concejales Urbanos del cantón Ventanas; Concejales Urbanos del cantón Valencia; Alcalde Municipal del cantón Valencia; Alcalde del cantón Valencia; Concejales Urbanos del cantón Valencia; Concejales Urbanos del cantón Valencia; Vocal Junta Parroquial Zapotal del cantón Ventanas (alcance); Vocal Junta Parroquial Chacarita del cantón Ventanas (alcance); y, Concejales Rurales del cantón Ventanas (alcance). De





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

estos elementos probatorios, presentados por la denunciada Karen Valeria Palma Bajaña, se ratifica que ésta no presentó las cuentas de gastos de campaña requeridas por la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y que más bien, ante su omisión, ha sido la representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos, quien ha presentado los correspondientes informes de gastos de campaña.

4) La defensa técnica de la denunciada pretende ocultar la responsabilidad de ésta, al afirmar que en la audiencia de prueba y juzgamiento ha "demostrado que sí se han presentado las cuentas, los informes de gastos electorales de las seis dignidades que son materia de juzgamiento de esta causa acumulada", lo cual constituye una mera falacia, pues si bien se ha presentado -fuera del plazo previsto en la normativa electoral- los informes de gastos de campaña, tal hecho ha sido cumplido por la Directora Provincial de Los Ríos del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y no por la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico de dicha organización política, como se pretende hacer creer.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

**PRIMERO.-** Aceptar la denuncia presentada por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos en contra de la ciudadana Karen Valeria Palma Bajaña, Responsable del Manejo Económico del partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos para las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.**- Declarar la responsabilidad de la denunciada, Karen Valeria Palma Bajaña, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1206726562, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en la provincia de Los Ríos para las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

Democracia.

**TERCERO**.- Imponer a la denunciada, Karen Valeria Palma Bajaña, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1206726562, la sanción de suspensión de los derechos políticos por el periodo de un (1) mes, y multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, equivalente a \$ 1970 (SON UN MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de los Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTO.-** Los valores correspondientes a la multa impuesta a la denunciada, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, mediante depósito en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifiquese al Consejo Nacional Electoral y demás instituciones pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEXTO.-** Notificar con el contenido de la presente sentencia:

- 6.1. Al Denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y a su patrocinador, en los correos electrónicos: juancevallos@gmail.com y pablosolorzano@cne.gob.ec y en casilla contencioso electoral No. 020.
- 6.2. A la presunta infractora, señorita KAREN VALERIA PALMA BAJAÑA, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los correos electrónicos valery-palma@hotmail.com y victorhugoajila@yahoo.com; y, en la casilla contencioso electoral que se asigne a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6.3. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los

Justicia que garantiza democracia

SECRELARIO, A RELIGIGI





CAUSA No. 781-2019-TCE/780-2019-TCE/785-2019-TCE/784-2019-TCE/783-2019-TCE/782-2019-TCE (acumulada)

correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**SÉPTIMO.-** Téngase en cuenta la designación y autorización realizada por la señorita Karen Palma Bajaña, al doctor Víctor Hugo Ajila, como su patrocinador.

**OCTAVO.-** Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

**NOVENO.-** Publíquese la presente sentencia en la página web **www.tce.gob.ec** del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 05 de diciembre de 2019

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA